

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.502/14

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Velatorio Municipal de El Arenal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE EL ARENAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tarifa por la utilización del servicio de velatorio del Municipio de El Arenal (Ávila).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del servicio de velatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota.

Las cantidades a liquidar y exigir, siempre y cuando hayan sido solicitadas previamente por los usuarios de manera individualizada, en concepto de cuota tributaria, se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas:

- Utilización de la cámara de depósito y sala de velatorio, por cada 24 horas o fracción: 650,00 euros.

Estas tarifas serán actualizadas conforme al IPC.

ARTÍCULO 6. Exenciones Reducciones y Bonificaciones.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones u otros beneficios fiscales quedara sujeta a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 7. Devengo e Ingreso de la Tarifa.

La tarifa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Dicha tarifa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en el momento de la solicitud de prestación del servicio; salvo que por circunstancias no imputables al usuario resulte imposible, fijándose un depósito de un 20%.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Arenal, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*